

Nota No. 69

6 de febrero de 1992.-

H.R.
Luis Alberto Moreno,
Presidente de la Junta
Comunal de Pasera.
E. S. D.

Señor Presidente:

Procedemos a dar contestación a su nota No. 2250-91 de 23 de diciembre de 1991, en la cual nos formula cuatro interesantes interrogantes relacionadas con los Comités de Salud.

Al efecto, procedemos a absolver su consulta.

PRIMERA INTERROGANTE:

¿Quiénes escogen la Directiva de los Comités?

De conformidad con el Decreto de Gabinete No. 401 de 29 de diciembre de 1970, en su artículo 10, numeral 10, se señala entre las atribuciones de la Asamblea "nombrar cada año a la Junta Directiva, que puede ser reelegida hasta por dos períodos y cuyos miembros serán responsables civil y penalmente por los malos manejos de fondos y sobre los que recaiga esta responsabilidad quedarán separados automáticamente del cargo."

SEGUNDA INTERROGANTE:

¿Cuánto tiempo tiene vigencia los Comités?

Una vez creados los Comités, los mismos tienen carácter permanente; ya que son de interés público y se crean con el fin de promover la orientación, planificación y ejecución de los programas del Ministerio de Salud.

Pueden constituirse en todas las comunidades dentro del territorio nacional donde existan Centros de Salud y podrá haber un Comité por cada Centro de Salud que haya. Están conformados por la Asamblea de los miembros de la

Comunidad que han de reunirse libremente, pudiendo constituirse como Personas Jurídicas, con la finalidad de ser capaces de ejercer derechos y contraer obligaciones.

La Personería Jurídica se logra con la inscripción del Comité de Salud en los registros del Ministerio de Salud y tanto el Comité como sus bienes están exentos del pago de impuestos, contribuciones, tasas, gravámenes, o derechos de cualquier clase o denominación.

Los Artículos 6, 7, 8 y 9 del Decreto de Gabinete No. 401 de 1970 contienen las normas legales relativas a sus fines, objetivos, reglamentación, los Organos que los componen y el contenido de los Estatutos de los Comités.

TERCERA INTERROGANTE:

¿Quién o qué Autoridad hace el llamado a elecciones?

Hemos de aclarar, primeramente, que la Asamblea no se escoge por elección, toda vez que la conforman los miembros de la comunidad y que se reúne cada seis (6) meses, por lo menos, y puede reunirse válidamente o tener quórum, con la mitad más uno de los miembros de la comunidad que la conforma. Si no hubiere quórum, los asistentes pueden acordar nueva reunión que se verificará válidamente en cualquier tiempo y sea cual fuere el número de miembros que en ella concurren.

En este orden de ideas, y según el artículo 10, numeral 10, es a la Asamblea a quien corresponde hacer el llamado a elecciones de la Junta Directiva y «como ya dijimos» esta última será elegida cada año o ser reelegida hasta por dos períodos; es decir, dos años.

«También es función de la Asamblea reunirse extraordinariamente para promover la elección de una nueva Junta Directiva en caso que ésta renuncie colectivamente y someter a discusión el plan de trabajo y hacer su evaluación.» (Ver el numeral 6, del artículo 10 del Decreto de Gabinete No. 401 de 1970).

CUARTA INTERROGANTE:

¿Quién fiscaliza los fondos del Comité?

Para darle una orientación, le informamos que el ordinal 4 del Artículo 10 del Decreto de Gabinete 401 de 1970, por el cual se constituyen los Comités de Salud, establece las funciones de la Asamblea General, entre las que se encuentran aprobar o rechazar el presupuesto que presente la Junta Directiva. La misma debe ser asesorada por una autoridad de salud local.

Por otro lado, el artículo 14 del mismo Decreto 401 establece la obligación de los Comités de Salud de llevar los fondos correspondientes registros de contabilidad sobre los fondos que constituyen su patrimonio, de la siguiente manera:

"ARTICULO 14. Los Comités de Salud están obligados a llevar registros de contabilidad conforme a las normas y procedimientos que señale la Contraloría General de la República. Los libros de contabilidad estarán sujetos a auditorías por parte de esta entidad y del Ministerio de Salud. Además, están obligados a llevar libros de actas."

El Capítulo III del Estatuto, referente a los Organos de Dirección y Administración del Comité de Salud, establece la responsabilidad civil y penal por la malversación en la administración y manejo de los fondos del Comité en su artículo 16 que a la letra dice:

"ARTICULO 16. Todo miembro de la Junta directiva será responsable civil y penalmente por los malos manejos de fondos. Cualquiera otra persona que forme parte del COMITÉ DE SALUD, y al que se le haya confiado alguna comisión que implique la administración de algún bien o dinero, también será responsable civil o penalmente si cometiese algún acto punible o doloso con respecto al bien o dinero a él confiado."

El manejo directo del patrimonio es competencia del Tesorero del Comité, según el artículo 20 que dispone:

"ARTICULO 20. Son obligaciones del

Tesorero del COMITE DE SALUD las siguientes:

- a) Llevar cuenta exacta de los ingresos y tener comprobantes de los ingresos de los fondos del COMITE DE SALUD.**
- b) Conjuntamente con el presidente será responsable de la cuenta que se mantenga en el Banco Nacional, de los fondos del COMITE DE SALUD, debiendo firmar los cheques que se giran contra la misma. Asimismo, será el responsable de hacer los depósitos periódicamente.**
- c) Cada seis (6) meses deberá rendir un informe detallado en la Asamblea General del manejo de los fondos, siendo de su responsabilidad mantener al día la contabilidad de acuerdo al sistema que determine la Contraloría General de la República.**
- d) Deberá presentar los documentos y libros que se relacionen con el giro de los fondos del COMITE DE SALUD, cuando así lo soliciten los auditores de la Contraloría General de la República y del Ministerio de Salud, para la revisión reglamentaria.**
- e) Deberá entregar semestralmente a la Asesoría del Comité de Salud del Ministerio de Salud, una copia del informe de finanzas.**
- f) Revisar y controlar diariamente los fondos que se hayan recogido en el Centro de Salud, de acuerdo a lo presupuestado en el artículo 26 de estos estatutos.**
- g) Será responsable de que los egresos se realicen en beneficio exclusivo de la comunidad.**

La aplicación de las normas transcritas es sin perjuicio de lo establecido en disposiciones de carácter especial -en materia de finanzas públicas- tales como: la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (V. la Ley 32 de 1984), el Presupuesto General del Estado y el Reglamento de Determinación de Responsabilidades (V. Decreto 65 de 1993). En consecuencia, tanto la Auditoría Interna del Ministerio, como la Contraloría General de la República, pueden realizar audites que atestigüen el buen manejo de los fondos.

En la esperanza de haber satisfecho su consulta, nos reiteramos en las seguridades de nuestro aprecio y consideración.

LIC. DONATILO BALLESTEROS S.
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION.

Idem:DBS/lehf.